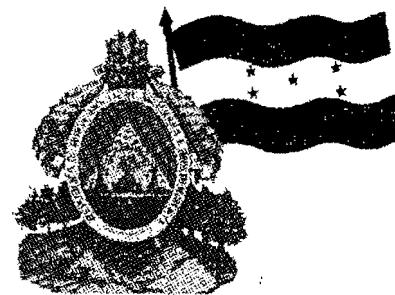


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,651

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e Innovación (COHCIT), es el órgano rector en el campo del desarrollo científico, tecnológico e innovación del país y le corresponde la promoción y coordinación de las actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación que realice el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar porque la Ciencia, la Tecnología y la Innovación estén al servicio de los hondureños, rectorando la elaboración de los documentos jurídicos adecuados que impulsan las políticas. Los programas y las actividades requeridas para incentivar y promover el desarrollo científico-tecnológico y de innovación del país, con el propósito de garantizar a las futuras generaciones de hondureños una mejor calidad de vida y bienestar.

CONSIDERANDO: Que los Presidentes Centroamericanos en las reuniones cumbre de Antigua, Guatemala; Punta Arenas, Costa Rica y Managua, Nicaragua, han emitido

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-013-2008	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreta: El Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e Innovación COHCIT , será de carácter permanente y una dependencia adscrita a la Presidencia de la República, siendo sus funciones principales, las de rectorar, asesorar, formular, coordinar y promover los programas y las acciones tendientes a la implementación de una política nacional, que incentive el desarrollo científico-tecnológico y de innovación del país.	A. 1-5
	Otros.	A. 6-7
	AVANCE	A. 8

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-20
Desprendible para su comodidad

mandatos dirigidos a formular e impulsar políticas, programas y proyectos de investigación que promuevan actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación de la región.

CONSIDERANDO: Que dentro del programa de Modernización del Estado, el cual se sustenta en la Ley para la Modernización del Estado contenida en el decreto Legislativo

190-91, se contempla como una de las áreas prioritarias, el "Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación" del país.

CONSIDERANDO: Que la falta de coordinación de las actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación ejecutadas en las diferentes instituciones del sector gubernamental, propicia una acción dispersa e ineficiente en este campo. Haciéndose necesario la creación de un organismo específico que rectore, asesore, formule y promueva todas las políticas y programas que incentiven el desarrollo científico-tecnológico y de innovación de la nación.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 140 y 245, numerales 11 y 28, de la Constitución de la República y 1, 11 y 13, de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e innovación **COHCIT**, será de carácter permanente y una dependencia adscrita a la Presidencia de la República, siendo sus funciones principales, las de rectorar, asesorar, formular, coordinar y promover los programas y las acciones tendientes a la implementación de una política nacional, que incentive el desarrollo científico-tecnológico y de innovación del país.

ARTICULO 2.- El Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e innovación **COHCIT**, tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

- 1) Determinar los deberes y las responsabilidades del Estado, tendientes a promover el desarrollo científico-tecnológico, innovador y de la Sociedad de la información y el conocimiento.
- 2) Establecer el marco institucional normativo para organizar e impulsar los programas y las medidas que promuevan la ciencia, tecnología e innovación en el país.
- 3) Captar los recursos financieros y establecer los mecanismos organizativos necesarios, para promover el desarrollo científico-tecnológico y de innovación.
- 4) Captar los recursos financieros y establecer los mecanismos organizativos necesarios, para promover el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
- 5) Promover mecanismos incentivos para la formación de recursos humanos y para la investigación y desarrollo científico-tecnológico y de innovación.
- 6) Promover mecanismos e incentivos para el desarrollo científico-tecnológico y de innovación para las entidades científicas privadas y de las empresas de los sectores productivos.
- 7) Crear incentivos para promover y facilitar el uso de los recursos del sector público en Ciencia y Tecnología e Innovación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 8) Desarrollar la formulación, planificación y seguimiento de políticas científico-tecnológicas y de innovación.
- 9) Obtener, generar y procesar información y difusión científico-tecnológica y de innovación.

ARTÍCULO 3.- Para su funcionamiento el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e innovación, **COHCIT**, contará con un Director que tendrá el rango de Ministro, con los Organismos Técnicos y Administrativos que se requieran.

ARTICULO 4.- El Director con rango de Ministro del Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **COHCIT**, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- 1) Rectorar, Formular e impulsar las políticas que promuevan el desarrollo científico, tecnológico y de innovación nacional.
- 2) Elaborar un programa nacional que rectore, incentive y promueva el desarrollo científico-tecnológico y de innovación en todos los sectores de la actividad económica del país, sean públicos o privados.
- 3) Establecer las prioridades nacionales de investigación en ciencia y tecnología e innovación.
- 4) Promover la creación y el fortalecimiento de institutos de investigación científica, tecnológica e innovación.
- 5) Establecer las áreas prioritarias hacia donde orientar los programas de formación de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación.
- 6) Gestionar y canalizar recursos financieros para promover el desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país.

- 7) Estimular el desarrollo regional del país, mediante la transferencia y adaptación de tecnología que permite el uso racional de los recursos naturales, preservando el medio ambiente en las zonas rurales.
- 8) Fomentar las actividades orientadas a apoyar los procesos de Investigación, innovación y gestión tecnológica que fortalezcan a los sectores productivos y económicos del país.
- 9) Crear mecanismos de enlace entre las Instituciones que realizan investigación científico-tecnológica e innovación y los sectores productivos y económicos que la demandan.
- 10) Formular el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborando y manteniendo actualizado un inventario de recursos humanos e instituciones involucradas en actividades científico-tecnológicas y de innovación.

ARTICULO 5.- El Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **COHCIT**, funcionará a través de el Despacho de el Comisionado Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que estará a cargo de un titular denominado Ministro Comisionado Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los mismos requisitos y tendrá la categoría administrativa de los Secretarios de Estado, debiendo ser un profesional hondureño, de reconocidos méritos científicos y con experiencia en el área de Ciencia, Tecnológica e Innovación.

ARTICULO 6.- El Ministro Comisionado Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- 1) Asesorar a la Presidencia de la República, en todos los aspectos científicos, tecnológicos y de Innovación de interés nacional.
- 2) Desempeñarse como Representante Oficial del Gobierno, en foros y eventos nacionales e internacionales relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3) Velar por la ejecución de las políticas y programas en ciencia, tecnología e innovación elaboradas por el Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e innovación, **(COHCIT)**.
- 4) Dictaminar sobre la prioridad e interés nacional de los proyectos de investigación científico-tecnológico y de Innovación que soliciten apoyo financiero al Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología **(COHCIT)**.
- 5) Organizar e Implementar la infraestructura técnico-administrativa, necesaria para el funcionamiento ágil y eficaz del Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6) Elaborar un informe anual de actividades del Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **(COHCIT)** para la Presidencia de la República.

ARTICULO 7.- La Presidencia de la República hará las asignaciones presupuestarias requeridas para la organización y funcionamiento del Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **(COHCIT)**. En tal sentido el Ministro comisionado en Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborará y presentará anualmente el Plan de Trabajo y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para su consideración y aprobación, adicionalmente constituirá parte de los recursos financieros del

Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **(COHCIT)** las donaciones y las ayudas financieras nacionales e internacionales que se le asignen, incluyendo la percepción de recursos reembolsables de fuentes bilaterales y multilaterales.

ARTICULO 8.- Las Secretarías de Estado y demás Instituciones del Estado deberán colaborar con el Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **(COHCIT)** para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 9.- El Despacho del Ministro Comisionado Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con el apoyo de los organismos técnicos y administrativos necesarios, para garantizar su eficaz y eficiente funcionamiento. El personal técnico y administrativo que laborará en el Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará sujeto a las regulaciones del Régimen del Servicio Civil.

ARTICULO 10.- El Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación **(COHCIT)** elaborará su reglamento Interno y demás normas técnico-administrativas, que garanticen su eficaz funcionamiento”.

ARTICULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogados los Decretos y Acuerdos del Poder Ejecutivo, que versen sobre la misma materia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

ENRIQUE FLORES LANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

DARÍO ROBERTO CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

HÉCTOR HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

TOMÁS VAQUERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RODOLFO PASTOR FASQUELLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA

SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA

MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY

CÉSAR SALGADO

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

JORGE ALDANA

SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA JUVENTUD, POR LEY

AVISO DE COMERCIANTE SOCIAL

Al comercio y público, se hace saber: Que en Instrumento número ochenta y nueve (89) de fecha 02 de julio del año 2008, ante los oficios del Notario Roberto Carlos Guzmán Varela, se constituyó la sociedad denominada «**RED AND GAMES, S. DE R.L.**», con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, con un capital de L. 5,000.00, cuyo giro principal será: Prestar servicio de internet, juegos en computadora, compraventa y permuta al mayor y al detalle de toda clase de artículos en general, cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio. La sociedad será administrada por dos gerentes generales y se constituye por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de junio del 2008.

LA GERENCIA

5 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **345-2008**, del 11 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, ALIANZA**”, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Vivistorio, municipio de San José de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal **Licenciada MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **343-2008**, del 11 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, ESFUERZO COMUNITARIO**”, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de San José de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal **Licenciada MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **349-2008**, del 11 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**EMPRESA TRANSFORMADORA DE LA MADERA**” (**TRANSMA**), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de San José de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal **Abogada MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 350-2008, del 11 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, BANCO DE DESARROLLO LOCAL**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Porvenir, municipio de San José de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**AVISO**

El infrascrito, Secretario por ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER**: Que en fecha 19 de mayo del dos mil ocho, el Abogado **JUAN ALBERTO NÚÑEZ MEJÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES M & M, S. DE R.L.**, presentó nuevo plano de modificación de área para la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **KILÓMETRO 4**, con un área de 200 Hectáreas, ubicada en el municipio de Tela departamento de Atlántida, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas 1744500-1743200 Norte y 455900-453900 Este, hoja cartográfica Tela No.2763-III siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 371-D-08. Tegucigalpa, M. D. C., 30 de junio del 2008.

LIC. JUAN JOSÉ SORTO MARTÍNEZ
SECRETARIO, POR LEY

5 J. 2008.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público, al comercio en particular, se hace saber: Que en INSTRUMENTO # 9, autorizado en esta ciudad, en fecha 13 de junio del 2008, ante el Notario **ISRAEL RODRÍGUEZ ORELLANA**, se constituyó «**FARMACIAS DEL AHORRO No. 23, S.A.**», siendo su finalidad la administración de establecimientos farmacéuticos, compra, venta, comercialización, distribución y suministro de productos en general al por mayor y al detalle, especialmente productos farmacéuticos, medicamentos, productos químicos, especialidades farmacéuticas y dietéticas, así como de cosméticos y artículos de tocador, material de curación, equipos e implementos médicos y artículos afines con esta clase de establecimiento, representación de marcas nacionales y extranjeras, importación y exportación como para realizar cualquier otra actividad que acuerde la sociedad y que sea de lícito comercio, capital de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00)**, suscrito y pagado, administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio del 2008.

LA ADMINISTRACIÓN

5 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **ANA LUCILA IRÍAS FLETE**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del inmueble rural que se describe así: Un lote de solar de forma irregular, situada en la aldea de Zopilotepe de la comprensión municipal, Juticalpa, Olancho, el cual mide así: Al NORTE, mide ciento veintitrés varas; al SUR, por un lado mide treinta y tres varas y por la otra mide setenta y nueve varas; al ESTE, por una parte mide cuarenta y dos varas y por otra parte mide cuarenta y cinco varas y por el; al OESTE, mide sesenta y seis varas. Sus límites especiales son: Al NORTE, limita con propiedades de **Froilán Turcios**, hoy de sus herederos y **Marcial Turcios**; Al SUR, con propiedad de **Luis Alonzo Turcios**; al ESTE, con propiedad de **Ubaldo Matute** y propiedad de capilla Evangélica; al OESTE, con propiedad de **Luis Alonzo Turcios**. Sus mejoras consisten: Una casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, piso de tierra, mide así: Al lado NORTE, nueve varas; al lado SUR, nueve varas; al lado ESTE, por un lado cinco varas de casa y dos de corredor; al OESTE, cuatro varas. Tiene sala, pegado un cuarto, un corredor de dos por dos varas y una cocina de cinco por cuatro varas. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **SUYAPA PATRICIA CÁRCAMO, MARLEN COLINDRES** y **VILMA DORIS LANZA DEL CID**, para que la presente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **BENIGNO RAMÓN IRÍAS HENRÍQUEZ**.

Juticalpa, Olancho, 05 de junio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria

5 J., 5 A. y 5 S. 2008.

Avance

Próxima Edición

1) Decreta: LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de junio del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **342-2008**, del 11 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LA FRATERNIDAD**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Buena Vista, municipio de San José de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA**

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **697-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LOS PORVENIRES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Triunfo, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **696-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, PRADO GUARUMAL**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Prado Guarumal, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **625-2007**, del 26 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LANCETILLAL**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Lancetillal, municipio de Santa Rita, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderada Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **698-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL GUAYABO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Guayabo, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **699-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, SAN FRANCISCO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de San Francisco, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **703-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, MUJERES ALFARERAS EN ACCIÓN**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Carrizalón, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **710-2007**, del 09 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVA ESPERANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Lomas, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **712-2007**, del 09 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LA ALIANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Nueva Alianza, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **720-2007**, del 12 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LA UNIÓN**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Unión San Juan, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de diciembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **923-2007**, del 06 de diciembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVA ESPERANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Agua Colorada, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **625-2007**, del 26 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL TRIUNFO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Chagüites, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **726-2007**, del 12 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, FORTALEZA DE TODOS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Vara de Cohete, municipio de Santa Rita, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **535-2007**, del 27 de agosto del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, VISIÓN AL FUTURO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Las Vegas, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de la Secretaría General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **536-2007**, del 27 de agosto del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, ARENALES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Plan del Rosario, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de la Secretaría General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **537-2007**, del 27 de agosto del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS ES AMOR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Las Mesitas, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de la Secretaría General

5 J. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **538-2007**, del 27 de agosto del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, EL NARANJITO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Volcancillo, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de la Secretaría General

5 J. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **539-2007**, del 27 de agosto del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, UNIDOS PARA TRIUNFAR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de La Cumbre del Granzal, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de la Secretaría General

5 J. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **700-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS PROVEERA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea San Miguel Virginia, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **701-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS VIRTUDES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Tesorito / Montecristo, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **702-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, UNIDOS PARA LUCHAR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Plan del Danto, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **704-2007**, del 05 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS JUNTAS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Las Juntas, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de noviembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **713-2007**, del 09 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL ZAPOTE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Zapote, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **725-2007**, del 12 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVO DESPERTAR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Peñas Uno, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **727-2007**, del 12 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LA LEONITA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Leonita, municipio de Santa Rita, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **728-2007**, del 12 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LUCHANDO TRIUNFAREMOS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Barrancón, municipio de Santa Rita, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de octubre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **746-2007**, del 17 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, MUJERES EN ACCIÓN**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Cabañas, municipio de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de noviembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **756-2007**, del 22 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS NOS AMA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Rastrojitos, municipio de Santa Rita, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMIREZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

5 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 291-2004 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 291-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de enero del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de agosto del dos mil tres, por el Abogado **HÉCTOR MARTÍN CERRATO VELÁSQUEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO**, con domicilio en el municipio de Gualcinse, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No.6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO**, con domicilio en el municipio de Gualcinse, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
OBJETIVO, BENEFICIARIOS.**

Artículo 1.- Se constituye una fundación que se denominará **FUNDACIÓN “EL BUEN SAMARITANO”**, que en adelante se identificará como **FUNDACIÓN**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos estipulados en estos estatutos.

Artículo 2.- la **FUNDACIÓN** tendrá su domicilio en el municipio de Gualcinse, departamento de Lempira y tendrá duración indefinida. El ámbito de sus actividades será el municipio de Gualcinse y el resto del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El objetivo de la **FUNDACIÓN** será prestar servicios asistenciales, atención primaria y la conservación y recuperación de la salud en un ambiente de cristianismo en los municipios del sur del departamento de Lempira, a través de la gestión del Hospital de Sur de Lempira, ubicado en Gualcinse.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objetivo, la **FUNDACIÓN** deberá: 1.- Responsabilizarse por la gestión del Hospital del Sur de Lempira. 2.- Garantizar la prestación, la calidad y la calidez de los servicios médicos, hospitalarios y de medicinas para todos los habitantes del departamento de Lempira. 3.- Prestar el servicio con criterios de imparcialidad y sin discriminar a ningún beneficiario. 4.- Promover los servicios del hospital entre la población, entes públicos y privados. 5.- Promover la salud de los municipios del sur de Lempira. 6.- Suscribir convenios de colaboración y contratos de prestación de servicios con las entidades públicas y privadas que le permitan la realización de sus actividades. 7.- Gestionar donaciones, contribuciones y otros ingresos, para el mantenimiento del hospital y la prestación de los servicios. 8.- Adquirir bienes y servicios, a cualquier título, para mejorar la calidad en la prestación de los servicios del hospital. 9.- Administrar con responsabilidad los recursos financieros que le sean transferidos, destinándolos únicamente a los fines para los cuales se otorgan. 10.- Practicar las reparaciones, remodelaciones y demás actividades que el mantenimiento del hospital demande. 11.- Mantener permanentemente el personal para el funcionamiento del hospital. 12.- Contratar el personal del hospital mediante los procedimientos más adecuados, que garanticen la capacidad profesional y técnica, la experiencia, la idoneidad moral y el compromiso en la prestación del servicio. 13.- Contratar el personal administrativo de acuerdo con el reglamento interno aprobado, previa comprobación de la capacidad para el desempeño del cargo y la idoneidad moral. 14.- Mantener una contabilidad que permita claramente distinguir el manejo de los recursos provenientes de las diferentes instituciones que oporten, y los generados por los servicios que preste mediante contrato o por cualquier otro concepto. 15.- Proporcionar información que requiera el Estado, a través de sus diferentes instituciones; solicitar con previo aviso y dentro del Marco Legal existente. 16.- Informar

periódicamente a la población en general sobre la gestión administrativa y financiera del hospital, preferentemente en cabildos abiertos que promoverán las municipalidades participantes pero sin excluir cualquier otro medio eficaz, adicional a fin de hacer efectiva la Rendición de Cuentas.

Artículo 5.- Los beneficiarios de la FUNDACIÓN serán todos los hondureños que habitan en los municipio del sur del departamento de Lempira, así como cualquier otra persona que requiera los servicios del hospital de Sur de Lempira.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 6.- Los órganos de la FUNDACIÓN serán los siguientes: La Junta de Fundadores, la Asamblea General, Junta Directiva y el Consejo Directivo.

DE LA JUNTA DE FUNDADORES

Artículo 7.- La Junta de Fundadores estará integrada por los fundadores; la que contará hasta con 10 fundadores y tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN. Se entiende por fundadores: La Municipalidad de Gualcinse, la Iglesia Bautista de Gualcinse, la Iglesia Bautista de Roblar, la iglesia Bautista de Cacahual, la iglesia Bautista de Quelepa, la Iglesia Católica de Gualcinse, la Cooperativa Cosagual, el Centro de Educación Básica Lempira y la Sociedad Civil. Todas ellas contarán con un representante debidamente acreditado excepto el Centro de Educación Básica Lempira, quien tendrá 2 representantes. Se podrán incorporar personas naturales y jurídicas en condición de FUNDADORES Honorarios, por haberse distinguido por su colaboración, servicios y apoyo a la FUNDACIÓN. Estos fundadores no podrán ocupar cargos directivos y podrán participar en las sesiones de la Junta de Fundadores con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- La calidad de fundador se pierde por las siguientes causas: 1.- Por renuncia. 2.- Por muerte, en el caso de una persona natural. 3.- Por disolución, en el caso de una persona jurídica; y, 4.- Por decisión de Junta de Fundadores.

Artículo 9.- Serán funciones de la Junta de Fundadores, las siguientes: 1.- Aprobar los principios, directrices y criterios que se aplicarán en la formulación de planes, programas y presupuestos de la FUNDACIÓN. 2.- Emitir reglamentos, disposiciones y demás normas de carácter general, sujetándose a lo dispuesto en las leyes vigentes y a estos Estatutos. 3.- Discutir y aprobar los planes, programas y proyectos que la FUNDACIÓN pretenda ejecutar con relación al hospital. 4.- Discutir y aprobar los presupuestos anuales de la FUNDACIÓN y del hospital, asegurándose que los mismos sean efectivamente congruentes con los planes, programas y proyectos aprobados. 5.- Discutir y aprobar las reformas al presupuesto, previa comprobación que las mismas son necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN y del hospital. 6.- Elegir de su seno el Consejo Directivo. 7.- Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo,

cuando lo considere conveniente. 8.- Nombrar y cancelar a iniciativa del Consejo Directivo, los cargos directivos del hospital del Sur de Lempira que se establezca en el reglamento. 9.- Conocer y aprobar los informes que presente el Consejo Directivo y los que presente las auditorías que se contraten. 10.- Conocer y aprobar la liquidación de los presupuestos anuales. 11.- Modificar estos Estatutos dentro de los límites que los mismos establecen. 12.- Otorgar reconocimientos de Fundador Honorario a las personas naturales y jurídicas que tengan el mérito para ello; y, 13.- Acordar la disolución de la FUNDACIÓN, con unanimidad de sus miembros de la Junta de Fundadores. 14.- Instruir al Consejo Directivo para la ejecución de nombramientos, suspensiones, sanciones y ascensos del personal del hospital. 15.- Autorizar al Presidente para la adquisición de préstamos con organismos nacionales y extranjeros en cada caso. 16.- Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y los gravámenes sobre los que sean de su propiedad en cada caso.

Artículo 10.- La Junta de Fundadores se reunirá Ordinariamente dos veces al año en los días que indique el reglamento que se emita al efecto. Se reunirá con carácter Extraordinario cuando lo soliciten dos terceras partes de sus miembros o sea acordado por unanimidad de votos por el Consejo Directivo.

Artículo 11.- La convocatoria a sesiones Ordinarias la hará el Presidente del Consejo Directivo por medio de la Secretaria: con quince días de antelación y se adjuntará a la misma la agenda y la documentación que constituya el antecedente de cada punto de la agenda. La convocatoria a sesiones Extraordinarias, la cursará el Presidente del Consejo Directivo por medio de la Secretaría, con ocho días de anticipación, adjuntando la documentación indicada el párrafo anterior. La convocatoria solamente podrá acordarse, cuando se solicite por escrito y con sus respectivas firmas, por las tres cuartas partes de todos los miembros de la Junta de Fundadores o bien cuando se acuerde solicitarla en sesión de Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- La Junta de Fundadores elegirá de su seno un Consejo Directivo que será el encargado de darle seguimiento permanente a las decisiones de la Junta de Fundadores.

Artículo 13.- El Consejo Directivo estará integrado por 5 miembros: Presidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y Vocal. Se reunirá Ordinariamente al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario. Las ausencias justificadas y en casos calificados de un directivo, será sustituido por un Vocal. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1.- Supervisar la ejecución de las políticas, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Fundadores. 2.- Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Fundadores. 3.- Proponer los principios directrices y criterios que se aplicarán en los planes, programas, proyectos y presupuestos. 4.- Elaborar y elevar a la Junta de Fundadores para su aprobación los documentos a que se refieren los números

2, 3, 4, 5 y 10 del Artículo 8 y los demás que le soliciten. 5.- Emitir su reglamento interno. 6.- Nombrar, ascender, suspender, sancionar y remover el personal de apoyo de la FUNDACIÓN a propuesta de la Junta de Fundadores. 7.- Nombrar, suspender, sancionar y remover los cargos directivos y demás personal del hospital a propuesta de la Junta de Fundadores. 8.- Suspender del ejercicio de sus cargos a cualquiera de los mencionados en el número anterior, cuando proceda de acuerdo con los reglamentos que emita la Junta de Fundadores. 9.- Acordar misiones o actividades a los miembros de la Junta de Fundadores. 10.- Conocer en vía informativa de los nombramientos, ascensos, suspensiones y remociones del personal establecido en el reglamento. 11.- Emitir los reglamentos que sean necesarios para regular la organización, funcionamiento, personal y demás aspectos de hospital. 12.- Aprobar los procedimientos de licitación y venta de servicios para adjudicar los contratos de obras, suministros, consultoría y demás que se requieran. 13.- Aceptar herencias, legados y donaciones; y, 14.- Las demás que le atribuya la Junta de Fundadores.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones excepto el primer Consejo cuyos miembros fungirán 2 por 2 años y 3 por 3 años. El proceso para determinar quienes serán por 2 ó 3 años será a través de un sorteo a efectuarse en la primera sesión del Consejo.

Artículo 16.- Las funciones del Presidente serán las siguientes: 1.- Convocar la Junta de Fundadores y el Consejo Directivo a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, por medio de la Secretaria determinando la agenda respectiva. 2.- Presidir la Junta de Fundadores y el Consejo Directivo, de conformidad con los reglamentos internos que se emitan. 3.- Declarar el inicio de las sesiones, suspenderla o concluir las. 4.- Firmar actas, los acuerdos, resoluciones y demás decisiones que emanen de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo. 5.- Firmar con el Tesorero los cheques de la Fundación. 6.- Otorgar poderes para ejercer las acciones judiciales que procedan, previa aprobación de los mismos por el Consejo Directivo. 7.- Presidir los actos oficiales de la FUNDACIÓN; y, 8.- Las demás que le atribuyan los reglamentos que se emitan.

Artículo 17.- Las funciones del Vocal serán las siguientes: 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. 2.- Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo excepto al Tesorero; y, 3.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo y los reglamentos respectivos.

Artículo 18.- La Secretaría tendrá las funciones siguientes: 1.- Cursar las convocatorias a los miembros de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo. 2.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto. 3.- Levantar las actas de cada sesión, organizarlas y archivarlas bajo su custodia, autorizándolas con su firma. 4.- Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Fundadores y el Consejo Directivo. 5.- Extender las certificaciones de las actas, de los acuerdos y de las resoluciones que emita la Junta de Fundadores y el Consejo Directivo, así como de cualquier documento que obre en los archivos de la FUNDACIÓN. 6.-

Despachar las comunicaciones que emanen de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo y llevar registro de todos los documentos que reciba; y, 7.- Las demás que se asignen.

DEL TESORERO

Artículo 19.- Serán funciones del Tesorero las siguientes: 1.- Recaudar y conservar los recursos provenientes de aportaciones estatutarias y convencionales, de herencias, legados, donaciones, de la prestación de servicios, venta de servicios y demás ingresos. 2.- Llevar las cuentas de la FUNDACIÓN, de acuerdo a las reglas y procedimientos que establezca el Consejo Directivo. 3.- Elaborar y firmar, junto con el Presidente los cheques y demás comprobantes de egresos que se ordenen por el Consejo Directivo. 4.- Elaborar los estados financieros de la FUNDACIÓN. 5.- Levantar el inventario de los bienes de la FUNDACIÓN. 6.- Abrir las cuentas bancarias que ordene el Consejo Directivo en las instituciones legalmente reconocidas. 7.- Proponer las normas de seguridad para el manejo de los fondos, protección de activos y bienes y el cumplimiento de las normas contables. 8.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto; y, 9.- Las demás que le correspondan, según los reglamentos y disposiciones emitidas por el Consejo Directivo y el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA

Artículo 20.- Serán funciones de la Fiscalía las siguientes: 1.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto. 2.- Verificar los estados financieros de la Fundación. 3.- Velar por que los directivos cumplan con las funciones asignadas. 4.- Velar por los objetivos de la Fundación. 5.- Y las demás que se asignen.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por lo siguiente: 1.- Las aportaciones que reciba de las municipalidades y otros organismos que participen y de los Fundadores. 2.- Los ingresos que perciba por los servicios que preste el hospital y por la venta de servicios que efectúe a las entidades públicas y privadas. 3.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. 4.- Las herencias, legados y donaciones que acepte. 5.- Los préstamos que contrate con organismos nacionales y extranjeros; y, 6.- Los demás ingresos que perciba legalmente.

Artículo 22.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará afecto permanentemente, a la realización de los fines de interés general, propios de ésta. Las erogaciones solamente se autorizarán cuando se destinen al financiamiento de las actividades previstas en el Artículo 4 de estos estatutos.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD

Artículo 23.- Las personas, naturales o jurídicas, responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por

actos contrarios a la Ley y a estos Estatutos y a los reglamentos internos. O por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente a la decisión que origine la misma, siempre que haya constancia escrita de su oposición.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24.- Serán causas de disolución de la FUNDACIÓN:

1.- La decisión adoptada por el cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta de Fundadores con derecho a voto; y, 2.- Cuando resulte imposible el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 25.- La disolución implicará la liquidación de las operaciones de la FUNDACIÓN, que se asignarán a un liquidador nombrado por la Municipalidad de Gualcinse, quien obtendrá la representación legal para ejercer todos los actos concernientes a la liquidación. El liquidador tendrá la obligación de concluir las operaciones de la FUNDACIÓN, cobrar créditos y pagar las deudas pendientes. No podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las estrictamente necesarias para ejecutar la liquidación. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la FUNDACIÓN serán transferidos a la Municipalidad de Gualcinse, mediante la suscripción de los actos jurídicos que sean necesarios, por parte del liquidador. Terminadas las operaciones, el liquidador formalizará el balance de liquidación que debe ser aprobado por la Municipalidad de Gualcinse. El liquidador será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de la FUNDACIÓN por actos realizados en contra de la ley, estos Estatutos y demás disposiciones que se emitan sobre la materia.

Artículo 26.- En cuanto a lo no previsto en estos estatutos se adoptarán las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gobernación y Justicia y el ordenamiento jurídico vigente en Honduras.

Artículo 27.- En las reformas o enmiendas serán aprobadas por la Asamblea General y sometidas al mismo trámite de aprobación al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 28.- La Fundación estará obligada a realizar las acciones que en materia de la vigilancia y control emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite de hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

5. J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 702-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. P.J. 27092006-654, por la Abogada **LUISA ALVARADO DE COOK**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 590-2008, de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada **“ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS PRIVADAS BILINGÜES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- La Asociación Nacional de Escuelas Privadas Bilingües de Honduras, es una asociación sin fines de lucro, enmarcada dentro de los principios democráticos, que se rige por las leyes del país, sus estatutos y reglamentos, y no practica ninguna forma de discriminación, ya sea político-partidista, religiosa, étnica, de género o cultural.

Artículo 2.- La Asociación también es reconocida por sus siglas **ANEPBH**, (Asociación Nor-Occidental de Escuelas Privadas Bilingües de Honduras), su domicilio es la ciudad de San Pedro Sula y tiene una duración indefinida. Está constituida por las instituciones educativas privadas de carácter bilingüe de los niveles prebásica, básica y media del sector, que sean admitidos de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 3.- La Asociación tiene las siguientes finalidades: a.- Contribuir con el Estado en el mejoramiento cualitativo de la educación nacional en general y de la educación privada bilingüe en particular. b.- Colaborar en la acreditación, el nivel académico, científico y pedagógico de los centros educativos que lo soliciten y que sean miembros de la Asociación. c.- Colaborar en el desarrollo cualitativo de la educación privada bilingüe del país. d.- Promover entre los centros educativos miembros, los principios democráticos, cívicos, éticos, cristianos y el espíritu de cooperación. e.- Contribuir en garantizar a los padres de familia el derecho constitucional, a escoger el tipo de educación que deseen para sus hijos. f.- Defender los principios y normas de la educación nacional, así como las libertades que garantiza la Constitución de la República para todos los ciudadanos.

Artículo 4.- La Asociación tiene los siguientes objetivos: a.- Promover la realización de eventos de carácter académico, científico, social, cívico, cultural y deportivo con otros centros educativos y asociaciones de carácter nacional e internacional en forma gratuita. b.- Colaborar con las autoridades educativas en la planificación, ejecución y evaluación de actividades y proyectos de carácter educativo, científico, cultural y

deportivo. c.- Unificar criterios académicos y operativos de sus miembros con las autoridades educativas para dar una mejor calidad educativa a la sociedad, especialmente a las zonas más vulnerables en forma gratuita. d.- Promover la cooperación eficiente, organizada y armoniosa entre los centros educativos miembros de la Asociación en todos aquellos aspectos que tiendan al mejoramiento de la educación privada bilingüe como una forma de contribución a la educación nacional. e.- Promover la capacitación, profesionalización y actualización del personal docente laborante en las escuelas miembros para brindar una mejor educación a nivel nacional. f.- Promover apoyo directo a la comunidad a través de atender solicitudes de parte de la Secretaría de Educación y sus Directores Distritales, en la reparación y aún reconstrucción de escuelas oficiales y limpieza de las mismas. g.- Promover charlas educativas de alumnos de instituciones afiliadas a la asociación, a alumnos de escuelas oficiales, con temas como higiene bucal, valores morales, primeros auxilios, nutrición y dieta saludable. h.- Apoyar al comité cívico integrado por autoridades de la municipalidad de San Pedro Sula y la Dirección Departamental de Educación del departamento de Cortés. i.- Visitar instituciones de beneficencia, proporcionándoles agasajos ocasionales, ropa de cama, ropa de vestir, alimentos y servicios tales como reparación de instalaciones. j.- Distribuir piñatas y juguetes a niños de escasos recursos para celebrarles el Día del Niño. k.- Promover eventos de coros navideños para recolectar juguetes nuevos los que serán repartidos entre niños de zonas marginales.

Artículo 5.- Para el logro de los fines y objetivos enunciados en los artículos anteriores, la Asociación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades: a.- Promover acciones de integración, consolidación y defensa de las escuelas privadas bilingües miembros, así como acciones de solidaridad y colaboración con otros centros educativos y asociaciones similares. b.- Implementar cursos, talleres y seminarios para capacitación del personal laborante en las instituciones miembros. c.- Gestionar y canalizar recursos financieros, materiales y humanos de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o internacionales, para el logro de sus objetivos. d. Afiliarse a organizaciones educativas nacionales e internacionales. e.- Promover concursos anuales de español en el que los valores de la literatura, gramática, creatividad, ortografía, son destacados. Participan niños y jóvenes de aproximadamente 40 instituciones bilingües. Asimismo, concursos anuales de arte, enfocados a promover las aptitudes artísticas de los niños preescolares. Además, organizar concursos anuales de dibujo, enfocados a promover las aptitudes artísticas de nuestros niños y jóvenes. De entre los ganadores, serán seleccionados para representar el país a nivel internacional en concursos promovidos por organizaciones internacionales. f.- Promover ferias de la Ciencia y Tecnología, actividades anuales que al igual que los alumnos en países industrializados, nuestros niños y jóvenes trabajan en proyectos científicos que les permitan valorar el papel de la ciencia en el desarrollo de nuestro país, manteniendo en mente que los jóvenes son el futuro de nuestra Honduras.

Artículo 6.- La Asociación se rige por los presentes estatutos, sus reglamentos y por las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Son miembros de la Asociación los jardines, escuelas y colegios privados bilingües que posean su acuerdo de funcionamiento, de acuerdo a los niveles con que opera y que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación. La representación es por centro educativo y la ostenta uno(a) de los propietarios.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a.- Presentar la respectiva solicitud ante la Junta Directiva con la documentación que ésta requiera acreditando ser propietario y representante legal de la institución que se quiere afiliar. b.- Impartir por lo menos un 70% de las asignaturas del currículum aprobado en el idioma extranjero escogido. c.- Contar con el personal calificado con título docente o en profesionalización para el nivel específico. d.- Disponer de instalaciones físicas adecuadas de acuerdo a los lineamientos pedagógicos establecidos en el Reglamento de la Asociación. e.- Contar con los recursos de aprendizaje adecuados. f.- Tener la autorización correspondiente de la Secretaría de Educación para su funcionamiento. g.- Acatar los presentes estatutos, sus reglamentos y las resoluciones y disposiciones que apruebe la Asamblea General.

Artículo 9.- Todo miembro de la Asociación debe mantener las condiciones mínimas que le sean requeridas para su ingreso; de lo contrario se le pondrá en un período de prueba de hasta tres años, para que subsane las deficiencias que se le hayan encontrado. La institución podrá mantener la membresía, pero debe firmar un compromiso de mejoras. La Asociación supervisará el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 10.- Todos los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones se prohíbe toda forma de competencia desleal y la divulgación de información relativa a cualquier miembro de la misma. Sin embargo, para efectos de publicidad o promoción, el miembro acreditado por ésta.

Artículo 11.- Todos los miembros serán evaluados periódicamente de acuerdo al Reglamento de la Asociación.

Artículo 12.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a.- Asistir puntualmente a las sesiones para las que sean convocados, debiendo permanecer en la misma hasta que se levante la sesión. b.- Aceptar nominaciones para puestos de elección o de integración de comisiones de trabajo. c.- Acatar las decisiones y resoluciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d.- Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que sean aprobadas en Asambleas. e.- Cumplir con las leyes educativas del país, los estatutos y los reglamentos de la Asociación. f.- Observar y mantener una conducta de lealtad hacia la Asociación. g.- Ser responsable individual e institucionalmente de los más altos niveles, profesional y personal. h.- Procurar el mejoramiento permanente de su institución educativa. i.-

Representar a la Asociación. c.- Autorizar con su firma las actas de las asambleas. d.- Coordinar y supervisar las actividades de la Junta Directiva. e.- Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, programas y proyectos de la Asociación. f.- Autorizar los egresos de acuerdo a los compromisos adquiridos. g.- Firmar mancomunadamente los cheques con el Vice-Presidente o Vocal Uno. h.- Presentar propuestas a desarrollar. i.- Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. j.- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el Informe Anual de Trabajo. k.- Otras atribuciones que le asigne la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir de forma temporal o permanente al Presidente en ausencia justificadas y/o autorizada por él, quien tendrá las mismas atribuciones. b.- Coordinar las comisiones de evaluación y supervisión que sean nombradas. c.- Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las actividades programadas. d.- Firmar mancomunadamente los cheques con el Presidente o Vocal Uno.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y las asambleas. b.- Firmar la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Presidente. c.- Ser responsable del archivo y de mantener al día los diferentes libros de registro, libro de vida y de retiros de la Asociación. d.- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas. e.- Mantener la existencia de materiales y equipo para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación. f.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de los asuntos pendientes.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Manejar correctamente los fondos de la Asociación. b.- Llevar un sistema contable actualizado y permanente de las finanzas de la Asociación. c.- Proporcionar los informes que solicite la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. d.- Llevar el control de pago de cuotas y contribuciones por parte de los miembros y procurar su cumplimiento. e.- Preparar los cheques con su respectiva documentación para su debida autorización y firmas. f.- Hacer efectivos los diferentes compromisos autorizados. g.- Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual. h.- Elaborar el informe anual de Tesorería. i.- Llevar al día los libros contables tales como ingresos y egresos. j.- Informar periódicamente al Secretario del estado de cuenta de los afiliados.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Dar fe del cumplimiento y legalidad del funcionamiento de la Asociación. b.- Velar que los estatutos y los reglamentos, políticas y acuerdos de la Asociación se cumplan. c.- Proporcionar los informes solicitados por la Junta Directiva. d.- Presentar el informe anual a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente en caso de ausencia temporal de alguno de ellos. b.- Colaborar y cumplir con las responsabilidades que les sean asignadas por la Junta Directiva. c.-

Coordinar las comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva. d.- El Vocal Uno firmará mancomunadamente los cheques con el Presidente o el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Artículo 29.- Todo miembro de la asociación incurrirá en falta cuando no cumpla con los estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la misma, así como cuando no cumpla con las leyes educativas.

Artículo 30.- Las sanciones a aplicar serán proporcionales a la gravedad de la falta, las que serán tipificadas como leves, graves y muy graves. Las sanciones a aplicar serán: Llamados de atención, multas, suspensión de derechos, suspensión temporal de membresía y expulsión de la Asociación. Se deberá emitir un reglamento disciplinario, el que previa aprobación por la Asamblea General, regulará todo lo relativo a las faltas y sus sanciones.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS PARA AFILIACIÓN

Artículo 31.- Para los fines de estos estatutos se considera como institución educativa privada bilingüe aquella en la que por lo menos el 70% de las asignaturas son impartidas en idioma extranjero. Estas deben incluir las relativas al mismo, como lectura, lenguaje, escritura, ortografía, así como algunas de las asignaturas básicas.

Artículo 32.- Las escuelas miembros de la Asociación deben acordar un currículum básico, siguiendo los lineamientos establecidos por las autoridades educativas y aprobadas por éstas, así como las normas y procedimientos básicos de evaluación y promoción de sus alumnos.

Artículo 33.- La Asociación debe establecer un sistema de acreditación de sus miembros.

Artículo 34.- Para fines de acreditación, cada nivel educativo tendrá sus propios requisitos. Para aquellas instituciones que ofrezcan diferentes niveles, la evaluación se hará por nivel y las decisiones tendrán efecto para el nivel respectivo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a.- Los pagos por ingresos y membresía a la Asociación. b.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que sean aprobadas por las asambleas. c.- Legados, herencias y donaciones. d.- Los pagos por servicios prestados a personas o instituciones. e.- Los pagos por multas impuestas. f.- Ingresos percibidos de actividades lícitas. g.- Ingresos varios.

Artículo 36.- El pago de aportaciones por parte de los afiliados es de carácter obligatorio, de acuerdo a la cuota establecida por la Asamblea General. La solvencia con la Asociación es un requisito para gozar de los derechos y de la protección de la Asociación.

Artículo 37.- El patrimonio de la Asociación servirá para alcanzar los fines y objetivos de la misma y sus recursos se canalizarán para financiar gastos administrativos, gastos de afiliación y representación ante organizaciones educativas nacionales e internacionales, así como para asistir a congresos, reuniones, cursos y otros eventos aprobados.

CAPÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- La Asociación se podrá disolver por las siguientes causas: a.- Por el retiro de las tres cuartas partes de sus miembros. b.- Por entrar en situación de bancarrota en sus finanzas. c.- Por decisión de las tres cuartas partes de sus miembros. d.- Por incumplimiento de los fines para los que fue creada.

Artículo 39.- La disolución entrará en vigencia en el momento que se emita el acuerdo respectivo por la Secretaría de Gobernación, el que deberá publicarse en un medio de circulación a nivel nacional.

Artículo 40.- La Junta Directiva deberá nombrar una comisión liquidadora y su finalidad será liquidar los activos y pasivos de la Asociación. En este caso, los recursos con que cuente la Asociación servirán para satisfacer las deudas que tengan la misma y los gastos en que se incurra para su liquidación. El remanente será repartido proporcionalmente entre sus miembros activos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Los cargos directivos dentro de la Asociación serán ad-honorem, sin embargo, se podrá reconocer gastos que sean necesarios para cumplir con el desarrollo de sus funciones, siempre que sean aprobados por la Junta Directiva y que haya disponibilidad de recursos.

Artículo 42.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente por decisión por las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros en Asamblea Extraordinaria. De no reunirse el quórum se convocará otra fecha por los presentes. Entrará en vigencia al ser aprobados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 43.- Para la mejor aplicación de los estatutos se elaborarán los reglamentos que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Secretaría de Gobernación y Justicia y deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquiera persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN NOR-OCCIDENTAL DE ESCUELAS BILINGÜES PRIVADAS DE HONDURAS (ANEPBH)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

5 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 612-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veinticinco de junio del dos mil siete, misma que corre a expediente No. P.J. 25062007-358, por el Abogado MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARMENDIA, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", con domicilio en la colonia Usula, aldea La Lima, municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 3002-2007, el trece de noviembre del dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 29 de junio de 2007, y retornó el 24 de julio de 2007, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", en virtud de reunir los requisitos de ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder

Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", con domicilio en la colonia Usula, aldea La Lima, municipio de La Lima, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes estatutos.

Artículo 2.- La Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", tendrá como domicilio principal, la ciudad de La Lima, municipio del mismo nombre, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes estatutos, la organización se identificará en lo sucesivo como La Asociación y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener las oficinas necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. d) Establecer seminarios teológicos, previa autorización del Estado, cuando ésta sea necesaria de conformidad con la ley; e) Promover movimientos tendientes a establecer la apertura de nuevas Iglesias, conforme a los requisitos legales establecidos en las leyes del país. f) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, la cual es, difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo y ser una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia. g) Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo. h) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. i) Coadyuvar con el Estado en la realización de

actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación. j) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de raza, credos o estratos sociales. k) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. b) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: Hacer propaganda política, comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y cometer hechos que se opongan a las normas cristianas; y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Todo miembro de la Asociación tiene los siguientes derechos: a) Elegir y ser electo en cargos directivos; b) Tener voz y voto en las decisiones de la asamblea; c) Formar parte de las comisiones de trabajo; d) Solicitar información detallada de los asuntos relacionados con el manejo financiero de la Asociación; e) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación, los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conformarán todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán una vez al año, en el mes de diciembre; y las

Extraordinarias cuantas veces sea necesario para el interés de la Asociación.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y, para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de lograr reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 16.- La diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; d) Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos; e) Aprobar los presentes estatutos; f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes estatutos; b) Disolución y liquidación de la Asociación; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria el primer domingo del mes de diciembre del año que corresponda, y tomará posesión en el primer día del mes de enero del año respectivo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos únicamente por un período más.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, e) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir consejeros, entre los miembros de la Asociación, de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que fuera necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Asociación; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien de la Asociación, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público; f) En caso de empate, usará su voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos. j) Firmar los recibos de depósito de cantidades de dinero u otros bienes.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando, en defecto de este, tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tengan relación con el trabajo de la Asociación; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Firmar los recibos de depósito de cantidades de dinero u otros bienes; c) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas y recibos; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones; y, c) Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, d) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 33.- Para la compra de bienes inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en los casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- La disolución y liquidación de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría calificada, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Por sentencia judicial o por orden del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y cumplirá todas las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 37.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso se hagan las observaciones u objeciones que crean pertinentes.

Artículo 38.- Pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, estos se pasarán a otra organización creada con fines similares o alguna institución benéfica la cual será señalada por la asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes del país.

Artículo 42.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 43.- La reforma o enmienda de estos estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha asamblea.

Artículo 44.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "IGLESIA CRISTIANA CASA DE VIDA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

S.J. 2008

**Secretaría de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. G.D.F.M.-09-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2008

**LAGOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO
MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

Contrayente	Contrayente	Departamento	Municipio
Gelmut	Karen Lizeth	Francisco	Tatumbula
Manrique Cáliz	López Gómez	Morazán	
Portillo			

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental F.M.